

Diputada Miriam Reyes Carmona
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura.
P R E S E N T E.

Diputada Plásida Calzada Velázquez, integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 y demás de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa, que **reforma el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, ello en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de septiembre de 2024 se publicó el decreto, en el Diario Oficial de la Federación¹, mediante el cual se reformó y adicionó el artículo 2° de la Constitución Federal; con dichas reformas y adiciones se les reconoció, entre otros, ser **sujetos de derecho**, es decir, ser sujetos de deberes y obligaciones, con ello estos pueblos y comunidades están protegidas a nivel constitucional.

En el mismo sentido, se les reconoció **personalidad jurídica**, por lo que el Estado está obligado a garantizarles las condiciones jurídicas y administrativas que les aseguren el ejercicio de este derecho, en atención al principio de igualdad ante la ley, siendo precisamente los pueblos y comunidades en mención; uno de los sectores

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

sociales más vulnerables por su condición de pobreza y exclusión, no de ahora sino de siglos de historia en los que han sido relegados.

La citada reforma al 2º constitucional, apartado A, también contempla derechos como:

Fracción "XI. **Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.** *Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.*"² Lo que significa que pueblos y comunidades tienen derecho a acceder a "...la potestad del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales... la jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los Jueces para administrar justicia..."³

Fracción "XIII. *Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.*

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, P. 4

³ [Detalle - Tesis - 245837](#)

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.⁴

Con lo anterior el constituyente le otorga **legitimación** a los pueblos y comunidades indígenas, entendida ésta como "*...la situación en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica, para el efecto de poder ejecutar legalmente aquél o de intervenir en ésta, o sea, es la facultad de poder actuar como parte en el proceso, pues constituye la idoneidad para actuar en el mismo inferida de la posición que guarda la persona frente al litigio...*"⁵ y a la vez mandata al legislador a efecto de que las leyes en la materia sean reformadas para que dichos pueblos y comunidades estén en condiciones de efectuar impugnaciones cuando consideren, en el caso concreto que las medidas legislativas o administrativas, vulneren sus derechos, ya sea por acción u omisión.

⁴ Ibidem, p.

⁵ [Detalle - Tesis - 183461](#)

Ahora bien, en los pueblos y comunidades indígenas, por usos, costumbres, tradiciones, ahora llamados sistemas normativos -generalmente no escritos- las autoridades con quienes los habitantes tratan los asuntos comunitarios, con el fin de que se les dé cauce y así resolver las problemáticas, son con el delegado o delegada de la comunidad, ya que esta autoridad emana de una asamblea a través de ejercicios democráticos; es decir, el delegado o delegada surge a propuesta de los miembros de la comunidad y es votada en asamblea, de esa manera obtiene legitimidad y respeto a su figura; tan es así que la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en sus artículo 124 y 125⁶ contempla a estas autoridades:

"Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

Artículo 124. Son pueblos indígenas, aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Son pueblos y comunidades afromexicanas aquellas descendientes de poblaciones africanas, cualquiera que sea su autodenominación.

Representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

Artículo 125. Tratándose de demarcaciones territoriales en las que se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas,

fungirá como autoridad auxiliar del Ayuntamiento quien sea electo conforme a los usos, costumbres y prácticas tradicionales de cada comunidad, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

En ningún caso el Ayuntamiento podrá designar a la persona titular de la comunidad tratándose de demarcaciones territoriales en la que se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas.

El Ayuntamiento reconocerá a quien funge como autoridad auxiliar en la sesión inmediata siguiente a la designación.

La designación, duración, renuncia y remoción de las autoridades auxiliares reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, se definirá por los propios pueblos conforme a sus usos, costumbres y prácticas tradicionales.

*Las autoridades auxiliares reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas tendrán las mismas atribuciones de las establecidas para los **delegados**.*⁷

Es de señalar que, en fecha 17 de septiembre de 2024, la presente ley fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato⁸. Por lo que, a

⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3588/LGYAMEG_NVA_17Septiembre2024.pdf

⁸ <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicold/17017>

consideración de la iniciante, la misma vulnera en detrimento de tales pueblos, derechos como la autonomía, pues los delegados o delegadas NO pueden ser auxiliares del municipio, de serlo se entiende que son subordinados del mismo, lo cual constitucionalmente no es posible.

Habiendo hecho la anterior precisión, y retomando la institución jurídica del delegado y delegada, esta se encuentra presente en todas las comunidades indígenas de nuestro estado, es decir en todas las comunidades existe un delegado o en su defecto una delegada; y se reitera que con él o ella acuden de manera personal o bien le contactan los habitantes mediante el uso de la tecnología como son las redes sociales, para:

1. Hacerle de conocimiento que andan personas en estado inconveniente causando desmanes, para que a su vez contacte a la policía;
2. Que tal bien existente en la comunidad, como son canchas, calles, jardines, postes de electricidad, han sido dañados; y se debe iniciar un procedimiento en contra del responsable a fin de que repare la afectación al bien comunitario;
3. Que determinado negocio está vendiendo bebidas alcohólicas a "altas" horas de la noche, y le se le llame la atención o en su caso iniciarle procedimientos para que se abstenga de vender alcohol y salvaguardar la sana convivencia en la comunidad;
4. Que determinadas personas se están peleando y se les sancione;
5. Que los chivos, borregos, etc., de determinada persona causaron daños a otra, y el propietario repare el daño;

6. Que en determinada calle las viviendas se les fue la energía eléctrica y contacte a la Comisión Federal de Electricidad y/o a la Presidencia Municipal para que acudan a resolver el problema;
7. Que requiera a la policía municipal se apersona en determinado lugar para auxiliar a miembros de la comunidad que estén siendo violentados;
8. Que acuda a la presidencia municipal a gestionar apoyos; entre otros.

Además, la institución en comento es el representante de la comunidad ante instituciones públicas y dependencias de los tres niveles de gobierno; así como representante de su comunidad ante otras autoridades como son los demás delegados y delegadas del resto de comunidades en la entidad; de igual manera son representantes ante el Ayuntamiento municipal, pues de manera constante acuden a sus respectivas presidencias para tratar asuntos relacionados con las problemáticas de sus comunidades, como son lo concerniente al alumbrado público, la apertura de nuevas calles y el mantenimiento de las ya existentes, agua potable, se financien temas de cultura, educación, etc.; tan es así que la actual Ley para la protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, contempla la figura de los representantes de las comunidades indígenas, al señalar:

"Designación de representantes

*Artículo 12. En los municipios con población indígena, los pueblos y las comunidades indígenas tendrán la facultad de **elegir representantes ante el Ayuntamiento respectivo.***

El Ayuntamiento deberá notificar a la autoridad indígena, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, sobre la celebración de sesiones del Ayuntamiento en las que se resolverá sobre asuntos que competan al pueblo o a la comunidad que aquella autoridad representa, con el fin de que ésta pueda participar, con voz, en defensa de los intereses de su pueblo o comunidad.

Los acuerdos que competan a los pueblos y a las comunidades indígenas, tomados en sesiones en las que no se haya cumplido con la notificación a que se refiere el párrafo anterior, serán nulos.⁹

Es decir, el Ayuntamiento debe convocar con al menos 48 horas de anticipación, al delegado o delegada de la comunidad indígena a sesiones de Ayuntamiento cuando en las mismas se vayan a resolver asuntos de competencia de la comunidad de la cual, es habitante y en consecuencia su representante; y así, tal delegado o delegada pueda defender mediante argumentos los intereses de su comunidad. El mismo precepto señala que, para el caso de que el Ayuntamiento incumpla con el debido proceso, entonces los acuerdos emanados de la sesión de dicho órgano colegiado, serán nulos.

Sin embargo, para que se decrete la nulidad de los mismos, los pueblos y comunidades indígenas deben ejercitar la acción ante los Juzgados Administrativos Municipales y/o Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; pues tal nulidad contemplada por el precepto legal no es absoluta, sino relativa pues

⁹ <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/1568/20181010.pdf>

permite que *"... el acto afectado produzca efectos jurídicos en tanto no ha sido decretada, pero dichos efectos pueden destruirse por la aplicación retroactiva de la sentencia en que se decreta la nulidad; sólo puede hacerse valer por la persona en cuyo favor se haya establecido; en el acto puede convalidarse por confirmación, ratificación o renuncia, y la acción puede prescribir o caducar."*¹⁰ Agregando que de operar la prescripción por la imposibilidad de que los pueblos y comunidades indígenas no puedan acudir a juicio, tal agravio resulta en detrimento de las mismas.

Ahora bien, tanto los Juzgados de Justicia Administrativa como el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato se rigen por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; sin embargo en tal ordenamiento no se encuentran contempladas de manera explícita las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; específicamente en sus artículos 250 y 251 señala las **partes** en el proceso administrativo y quienes podrán intervenir en el mismo, siendo éstos quienes tengan un **interés jurídico**.

Analizando el concepto de parte, se tiene que para Calamandrei *"...tiene calidad de **parte** quien interviene o figura en el proceso como sujeto activo (actor) y el sujeto pasivo (demandado) de una pretensión, independientemente de que tenga o no el carácter de sujeto legitimado para obrar o para contradecir en el concreto proceso de que se trate."*¹¹

¹⁰ [11.pdf](#), p. 275.

¹¹ Víctor Peña Oviedo, Ley de Amparo comentada, segunda edición, Editorial Flores, p. 64.

Abundando en el concepto, se considera que *"Los sujetos del derecho material son los titulares del derecho sustancial (acreedor, propietarios, deudor, etc.). La **legitimación** para actuar válidamente en el proceso es diferente, porque el ejercicio de la acción es autónomo, independiente del derecho. Normalmente ambas calidades coinciden en la misma persona; así el titular del derecho es el que acciona jurídicamente, pero no siempre porque también puede ser otro (no titular) el que accione v.gr.: el padre por sus hijos menores, el curador por el incapaz, etc. **-el delegado o delegada por su pueblo o comunidad indígena-***

Finalmente, las partes son quienes actúan en el proceso asumiendo las posiciones de actor o demandado. El actor o demandante es el que promueve la demanda contra el demandado, quien asume esta posición como consecuencia de que la demanda le fue dirigida a él, independientemente de que la misma esté mal planteada, porque él no es el deudor, el arrendatario, etc., igualmente asume la posición procesal de parte demandada.

*No obstante lo mencionado puede acontecer que en el proceso intervengan otras personas (**terceros**), quienes al ingresar a la relación procesal también serán partes, porque en un mismo proceso puede existir más de un litigio."*¹²

De lo anterior se advierte que en el proceso pueden o no intervenir diferentes sujetos procesales, como el juez, el Secretario de Acuerdos, testigos, peritos, actor y demandado; pero solo son **partes** procesales aquellos a quienes le surten efectos la sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional.

¹² [ProfeDPC: CAPITULO IX - Partes Procesales](#)

Y efectivamente, el artículo 250 del citado Código contempla como partes al actor, al demandado y al tercero:

"Artículo 250. Son partes en el proceso administrativo:

- I. El actor;*
- II. El demandado; y*
- III. El tercero."¹³*

Ahora bien, por cuanto ve al concepto de **interés jurídico**, contemplado en el artículo 251, el cual cito textualmente:

"Artículo 251. Sólo podrán intervenir en el proceso administrativo, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión:

I. Tendrán el carácter de actor:

a) Los particulares que sean afectados en sus derechos y bienes por un acto o resolución administrativa; y

b) Las autoridades en aquellos casos en los que se pida la modificación o nulidad de un acto favorable a un particular que cause lesión al interés público;

¹³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3531/CPJAE_G REF13Diciembre2023.pdf, p. 51.

II. Tendrán el carácter de demandado:

a) Las autoridades que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar el acto o la resolución impugnada; y

b) Los particulares a quienes favorezca el acto o la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa; y

III. Tendrá el carácter de tercero, aquél que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor.¹⁴

Por lo que se tiene que en materia procesal se puede entender al interés jurídico como "*...la pretensión que se tiene de acudir a los tribunales para hacer efectivo un derecho desconocido o violado.*"¹⁵; es decir, no es otra cosa que la necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales a fin de proteger el derecho sustantivo; por lo que a la persona que se ubique dentro de este interés, se le otorgará **legitimación** para instar la acción de los órganos jurisdiccionales competentes; en ese sentido, el actor debe acreditar fehacientemente el interés jurídico que le asiste para ello y no inferirse con base en presunciones; "*Así, los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente.*"¹⁶ En conclusión el interés jurídico "*...implica una condición de procedencia de la acción, toda vez que se traduce en la disposición de ánimo*

¹⁴ Ibidem

¹⁵ [7.pdf](#), p. 166.

¹⁶ [Detalle - Tesis - 2004501](#)

hacia determinada cosa por el provecho, por la utilidad, por el beneficio o por la satisfacción que esa cosa puede reportar al accionante o excepcionante, o simplemente por el perjuicio o daño que se trata de evitar o reparar; de manera que faltará el interés siempre que, aun cuando se obtuviese sentencia favorable, no se obtenga un beneficio o no se evite un perjuicio..."¹⁷

Por lo expuesto, resulta por demás imperante, reformar y adicionar disposiciones normativas del **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, con el fin de considerar a las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como partes procesales, de esta forma se les estaría reconociendo la **legitimación** que como ya se dijo les otorga la Constitución Federal, ello para salvaguardar sus derechos contemplados en la misma; además de que, con ello se les hará efectiva la garantía a la tutela jurisdiccional contemplada en el artículo 17 de nuestra Constitución Federal, y que se define como *"...el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión ..."*¹⁸

Para lo cual la reforma que se propone, se hace en los siguientes términos:

¹⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/183461>

¹⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162163>

Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato	
Artículo 251. Sólo podrán intervenir en el proceso administrativo, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión: I. Tendrán el carácter de actor: a) Los particulares que sean afectados en sus derechos y bienes por un acto o resolución administrativa; y b) Las autoridades en aquellos casos en los que se pida la modificación o nulidad de un acto favorable a un particular que cause lesión al interés público;	Artículo 251. Sólo podrán intervenir en el proceso administrativo, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión: I. Tendrán el carácter de actor: a) Los particulares que sean afectados en sus derechos y bienes por un acto o resolución administrativa; y b) Las autoridades en aquellos casos en los que se pida la modificación o nulidad de un acto favorable a un particular que cause lesión al interés público; c) Las autoridades delegadas y delegados de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En consecuencia y para dar cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señalo los siguientes impactos:

Impacto jurídico: Se adiciona un inciso c) a la fracción I) del artículo 251 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Impacto presupuestario: La presente iniciativa no implica un impacto presupuestario.

Impacto Social: Con esta iniciativa se pretende proteger el pleno respeto de los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tal y como lo establece el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, ejercer de manera plena la personalidad jurídica, la legitimación para ser parte en los procesos administrativos a través de sus delegados y/o delegadas, a fin de defender los intereses colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

DECRETO

Único: Se adiciona un inciso c) a la fracción I, artículo 251 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; para quedar como sigue:

Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los
Municipios de Guanajuato

Artículo 251. Sólo podrán intervenir en el proceso administrativo, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión:

I. Tendrán el carácter de actor:

a) Los particulares que sean afectados en sus derechos y bienes por un acto o resolución administrativa; y

b) Las autoridades en aquellos casos en los que se pida la modificación o nulidad de un acto favorable a un particular que cause lesión al interés público;

c) Las autoridades delegadas y delegados de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

GUANAJUATO, GTO. A 18 DE JUNIO DE 2025.

DIPUTADA PLÁSIDA CALZADA VELÁZQUEZ

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	48095
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	Dip Plasida Calzada, presenta iniciativa, que reforma el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato
Destinatarios:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2878_20250617225931997_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:19:15 p. m. - 18/06/2025 07:19:15 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	65-cb-6b-14-fa-b5-00-30-52-d6-d3-21-db-7b-e7-f1-1f-09-8f-9a-de-a9-0c-22-0f-e5-f6-73-97-9d-d5-fc-8f-77-57-37-ea-1a-81-f8-e9-a6-7d-3e-15-27-75-d3-eb-d9-ee-49-82-fd-f0-03-a0-ba-9e-f0-59-88-b2-89-2d-db-03-90-ee-85-ec-d6-2c-41-b8-15-50-70-43-09-99-0f-23-0e-4a-89-6e-97-31-18-71-95-eb-2c-ff-bf-ee-17-6e-2d-3e-ea-f2-ae-f7-d2-50-b2-9d-e1-66-4e-27-65-3a-0c-1b-99-b5-d0-83-fb-92-cb-7e-4f-65-6a-74-44-67-87-fc-04-a2-d5-41-a3-7f-66-bd-9b-a2-f4-67-df-5a-fa-4c-4f-74-ca-c8-80-0a-e9-a6-f9-ed-f5-51-35-ae-cc-69-77-8a-31-25-be-35-d0-4f-70-c9-9c-03-69-dc-c4-15-79-17-56-70-0f-86-6f-32-33-70-05-7b-45-32-14-66-d9-35-4f-ab-60-b3-c3-8d-21-d1-07-76-5a-f5-f8-e6-35-8c-15-2e-7a-5f-b2-f0-7a-55-1d-20-72-d8-60-e0-56-7f-8c-ff-05-da-8c-67-7a-36-80-4e-06-50-e8-16-58-82-b8-19-d1-75-d5-42-28-02-8d		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:21:01 p. m. - 18/06/2025 07:21:01 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:20:32 p. m. - 18/06/2025 07:20:32 a. m.	Índice:	411995403
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:19:51 p. m. - 18/06/2025 07:19:51 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638858280323396488	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	9xG140XLqIXVos0Wf1hy2gAyrDU=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:47:42 p. m. - 18/06/2025 07:47:42 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c0-75-59-14-1c-28-6c-8d-84-13-88-d8-d1-2f-f8-72-b4-23-62-99-37-fa-a4-5f-d8-a2-42-1c-78-ad-b8-7b-46-81-d1-49-1f-cd-4d-e5-07-6f-a8-fb-6c-e8-		

b1-b9-33-dc-d2-b2-64-4d-35-18-d0-c7-31-3c-f5-56-e8-ac-29-5c-ba-81-fd-20-7d-5c-61-e2-7d-10-82-32-f3-2b-6e-2a-0d-a1-40-d3-9e-5e-6d-9a-d1-42-42-f0-4c-e6-d3-20-54-f3-3f-b6-03-9a-27-80-8e-f7-6f-e2-fc-2a-6b-b4-b5-89-a9-20-9a-eb-77-29-f8-82-95-87-45-45-19-e5-70-15-ba-af-f7-51-8b-ca-38-2f-e4-44-68-e2-09-0e-b5-72-f4-c1-30-d4-d4-42-09-17-89-da-93-aa-c9-75-5b-4b-21-85-1b-27-87-b5-e6-61-67-26-03-96-17-9f-dd-0f-06-2b-05-9b-40-52-10-9c-4d-ae-78-01-01-b1-07-0d-6e-73-85-14-86-cb-52-6c-17-a1-2a-eb-83-7a-06-33-0e-68-47-bc-04-bf-ef-0b-21-fa-91-1e-b1-cd-97-d3-ab-0e-02-0c-8f-07-de-22-99-43-62-40-80-f1-06-27-a1-a6-d5-43-6e-76-8e-5b-93-0a-75-da

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:49:27 p. m. - 18/06/2025 07:49:27 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:48:58 p. m. - 18/06/2025 07:48:58 a. m.	Índice:	411996643
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:48:17 p. m. - 18/06/2025 07:48:17 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638858297385436501	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	+Vz9959nxV9bRybCgxvZjZmt6/4=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 05:02:35 a. m. - 17/06/2025 11:02:35 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	97-2f-3b-8a-d8-72-a0-9d-07-95-55-32-79-b0-4c-d2-08-45-7e-c5-0b-3d-dc-d9-28-50-6f-95-ec-c2-0c-bc-c1-b1-2f-c5-90-a7-66-89-84-8d-93-99-a6-d1-91-ae-45-72-7b-8d-91-06-f0-7d-2c-2a-94-ed-08-ce-bf-4e-f6-c4-98-5d-5a-c3-ec-b9-3b-b5-3f-e9-bf-ce-24-e3-b7-69-db-f6-1c-13-24-f8-aa-2d-d3-51-ec-ae-e5-4b-3b-9e-6f-03-32-ee-f4-c5-9c-a8-18-ce-11-96-bc-35-73-a8-69-01-43-62-59-e8-ab-e5-79-49-a4-11-75-01-0a-7c-e0-82-21-37-f8-93-7e-c3-21-6a-4a-ab-8c-7f-40-20-2c-90-55-c2-60-92-0e-1f-b1-51-59-2a-24-a4-b5-c7-30-dc-0b-67-31-9c-4c-75-26-7c-77-ef-31-3b-f8-76-e7-02-a0-4a-6d-0d-19-1f-7f-a7-00-6a-df-c3-88-6a-cd-be-1e-ec-39-f3-45-4f-09-3d-b0-70-ab-32-58-8f-74-29-a2-5f-0f-f1-44-73-5b-3c-b9-df-22-b6-12-d8-c3-c3-38-35-b3-97-a2-0a-ed-19-b0-95-c6-c2-43-1f-ac-f3-f7-75-84-96-34-85-d7-5f-4e-e6-0a-fe		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 05:04:20 a. m. - 17/06/2025 11:04:20 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 05:03:52 a. m. - 17/06/2025 11:03:52 p. m.	Índice:	411977799
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 05:03:11 a. m. - 17/06/2025 11:03:11 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638857982322150119	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	ZRbNBjQykQVtiNflcPIJtinj58B=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.03	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:40:24 p. m. - 18/06/2025 07:40:24 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	52-55-a1-80-43-d9-c0-2b-7f-7b-dc-2c-48-c1-fe-09-45-7f-84-1a-3c-6d-63-29-75-b7-71-42-af-f6-f8-43-ad-9a-01-41-12-18-d8-c4-41-3c-0c-9f-b3-b4-01-03-68-82-6f-6e-58-5f-2e-11-7d-8d-ef-b9-d6-0d-f1-a9-fd-4a-a0-b3-6f-c5-2a-99-2f-8a-48-d3-4c-66-fa-4b-9e-e2-8a-31-81-c6-26-b3-c5-1c-44-8a-12-f9-ab-6f-a6-15-e8-04-f9-ed-08-ef-f4-b7-af-b8-d0-dd-9d-ce-10-6f-c9-e9-d3-be-e0-f2-f2-43-ca-f9-5f-b6-ae-c3-b6-09-1c-4d-a8-95-35-cf-ba-3a-82-71-6f-ea-db-0c-9f-7c-5d-9e-b6-cc-2d-03-c5-07-79-0f-8c-db-6f-ce-7c-95-a3-10-51-8c-69-f3-ec-65-d4-08-03-24-e2-3f-71-ad-1a-3b-50-b6-92-54-f1-86-b3-dd-ba-19-15-66-a6-c1-be-28-ef-98-e7-d9-b3-32-96-28-0f-4d-2c-d3-14-6a-ec-0d-66-12-1b-7a-c0-45-ad-5e-58-b9-b8-f0-78-2e-d8-ed-dd-2b-c8-4d-13-be-77-78-be-66-07-de-ae-5d-3c-99-ce-ad-e0-38-d2-26-bf-5e-e7-8d-45-81		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:42:09 p. m. - 18/06/2025 07:42:09 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:41:39 p. m. - 18/06/2025 07:41:39 a. m.	Índice:	411996254
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:40:58 p. m. - 18/06/2025 07:40:58 a. m.
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638858292997934130		
		Datos Estampillados:	s8bhj16TGMcPQlqFpMkKsk0zj64=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:42:00 p. m. - 18/06/2025 07:42:00 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6b-3e-a9-ba-0c-f7-ca-01-7a-ca-24-24-94-f3-4e-6f-63-30-13-68-6d-81-05-40-72-e5-0f-3d-76-1f-1e-57-42-1b-47-ee-79-53-8e-39-e3-1d-50-ad-2d-72-69-34-5f-54-cb-8a-61-71-69-59-ab-d5-f3-f1-56-ec-12-b2-d8-a8-31-54-42-c8-ae-32-ac-56-67-b9-a8-bf-bd-6f-b6-36-14-12-7d-7b-f2-bb-75-2f-31-4f-a0-95-a1-b9-25-ed-8a-a8-f4-1b-6c-8c-c6-5d-47-1e-ae-79-ed-bf-af-ee-e0-95-25-3c-bb-ba-25-56-95-dc-83-e9-db-86-5b-6e-3b-06-00-d2-8f-43-88-a2-91-e5-a2-c5-94-9b-8c-a3-b0-b1-39-5c-f3-a6-2a-0e-e4-d5-77-07-41-8d-8c-18-60-0d-db-ae-63-b9-67-ff-d5-dd-d3-d4-b4-e2-d2-e8-c3-b9-87-2c-8e-9e-ec-93-9b-51-75-ae-34-c4-cd-e7-63-05-bb-2f-f7-b8-8c-25-c1-10-f8-42-83-2a-0b-95-68-e9-4a-e1-9f-67-00-da-72-c1-a1-72-27-84-08-1f-54-9f-a3-fc-93-57-82-97-e7-55-d1-ae-b2-49-03-87-e8-f1-30-11-64-bd-7b-6f-b4-9d-1f-a1-8a-fa		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:43:45 p. m. - 18/06/2025 07:43:45 a. m.
Nombre Responder:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	504c4547.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:43:15 p. m. - 18/06/2025 07:43:15 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638858293957934761
Datos Estampillados:	61RNpZthUjN1S4K4jefPROIDYu0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	411996331
Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 01:42:34 p. m. - 18/06/2025 07:42:34 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 05:00:25 a. m. - 17/06/2025 11:00:25 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3f-ee-5a-b9-2c-5d-23-b8-4a-62-5c-03-1d-86-fe-6f-80-8e-4f-13-22-81-44-9e-6f-be-3a-06-6c-d5-a8-0e-b8-ae-77-c6-a8-a5-3d-f4-d7-81-a2-99-97-d3-d2-b2-67-d2-8d-88-e5-be-2a-df-5e-13-82-82-2f-5d-2b-cb-e9-5e-f3-5e-7b-e7-54-fa-9e-49-26-6d-dc-94-51-da-3c-b5-78-83-0b-cd-37-3a-f8-7b-7a-a9-5c-aa-1e-94-73-98-4e-83-72-12-75-72-ec-7c-87-55-98-d7-4f-bc-55-ef-01-ef-6c-00-64-50-75-fc-a6-15-0f-3b-c8-d8-7a-f6-9c-ba-f2-fc-91-7e-51-4a-55-70-da-9a-97-ad-ac-1d-8f-8e-0b-61-37-a7-7f-83-2a-b1-c3-6b-85-8a-9f-82-53-6f-d7-f9-91-c9-5a-d5-35-17-50-aa-dd-b7-81-92-90-db-63-03-e2-33-d0-1d-06-64-29-86-8b-6a-d7-32-9c-ab-c5-f2-d8-5a-7b-62-8d-a1-35-4a-51-91-f9-36-91-dc-cb-aa-e9-66-c8-58-2d-ee-a2-be-e7-ee-db-d0-b4-80-b7-01-29-d5-73-54-1e-9d-76-a1-a3-11-26-bf-8f-9d-98-dd-3f-8a-6d-f1-a4-f3-bf-e7-da-03		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 05:02:11 a. m. - 17/06/2025 11:02:11 p. m.
Nombre Responder:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	504c454730313035

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 05:01:42 a. m. - 17/06/2025 11:01:42 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638857981029649516
Datos Estampillados:	ujupOyMfcH3fOTs+4w6UqWMYBdg

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	411977743
Fecha (UTC/CDMX):	18/06/2025 05:01:02 a. m. - 17/06/2025 11:01:02 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato